

PROYECTO

ANEXO ÚNICO del Convenio marco con la Corte Suprema de Justicia de la República de Paraguay y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en marzo de 2022.-

ARTÍCULO 1º: Para la aplicación del presente convenio se creará y organizará una mesa de enlace en la sede de la JU.FE.JUS., que coordinará el trámite y diligencia previstos en dicho convenio, con los demás enlaces de los respectivos Superiores Tribunales de Justicia de todas las provincias.

ARTÍCULO 2º: NOMBRES DE DOMINIO: Los nombres de dominio de Internet se formulan de acuerdo con los criterios que a continuación se especificarán: 1) el vocablo “jus” o justicia y/o el nombre o abreviatura, en su caso, de la jurisdicción respectiva seguido con un punto. 2) Se soportarán los dominios bajo las expresiones “gob.ar” y “gov.ar”, como por ejemplo www.jusformosa.gob.ar o www.justiciasalta.gov.ar .

ARTÍCULO 3º. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. Cada Poder Judicial instrumentará una dirección de correo electrónica única con el nombre cooperacioninternacional@ a través de la cual centralizará la recepción de los exhortos y cartas rogatorias, los que re-direccionará para su tramitación. Dicho correo electrónico deberá publicarse en el sitio oficial de la JU.FE.JUS. y de sus respectivos titulares en las distintas jurisdicciones. La oficina a cargo de la gestión de la cuenta institucional deberá comunicar, por el mismo medio, qué organismo será el responsable de la tramitación, informando como mínimo nombre del funcionario, correo electrónico y teléfonos habilitados para su seguimiento.

ARTÍCULO 4º. FORMATO DE DATOS: Los correos electrónicos y documentación adjunta serán confeccionados en formatos estándares. Cada una de las partes instrumentará mecanismos de resguardo para conservar copias de los mensajes emitidos.

ARTÍCULO 5º. AUTENTICACIÓN: Los correos serán firmados digitalmente por el juez o funcionario competente, para garantizar su autenticidad, integridad y no repudio de acuerdo a las previsiones legales vigentes. Igual procedimiento se seguirá con los adjuntos de ser posibles.

ARTÍCULO 6º. TECNOLOGÍA: Las partes podrán instrumentar otros medios de comunicación electrónica de conformidad con los avances tecnológicos siempre que se respeten los estándares de seguridad.